



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SALAS DE JUSTICIA  
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD  
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 35

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2019

**Asunto:** Terminado el periodo probatorio del incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad respecto del señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, se deja la actuación a disposición de las partes para la presentación de alegatos.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento o Sala), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

**I. CONSIDERANDO**

**A. Antecedentes**

1. La Sala de Reconocimiento de la JEP, por medio del Auto 065 del 25 de octubre de 2018, ordenó la apertura de un incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad respecto del señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, conocido en la antigua guerrilla de las FARC-EP como “El Paisa”.
2. El objetivo de este incidente, en particular, y como se señala en el mencionado Auto , es verificar en primer lugar el cumplimiento de la condición esencial de acceso al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRN): la garantía de no repetición por parte del

compareciente citado, por medio de la puesta en marcha de acciones concretas que garanticen su no reincidencia, reincorporación a la vida civil y su contribución efectiva a la satisfacción de los derechos de las víctimas<sup>1</sup>.

3. El 25 de octubre de 2018 se envió comunicación a la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción, María del Pilar Bahamón, con el fin de que a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) se le designara abogado defensor al señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga. El defensor asignado según oficio con número de ORFEO 20185100074403 del 25 de octubre del 2018 es William Alberto Acosta Menéndez, quien presentó recurso de reposición contra el Auto 065 del 24 de octubre de 2018.

4. La Sala de Reconocimiento por medio del Auto No. 080 del 20 de noviembre de 2018, respondió el recurso de reposición presentado por el abogado defensor designado de oficio, decidiendo: (i) no reponer el Auto No. 65 del 24 de octubre de 2018 por medio del cual se dio apertura del incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad y, en consecuencia, (ii) confirmar dicha providencia.

5. Adicionalmente, por medio del Auto 080 la Sala de Reconocimiento ordenó correr el traslado común de cinco (5) días señalado en el artículo 67 de la Ley 1922 de 2018. Una vez culminado el término de notificación personal y por estado, la Secretaría Judicial de la Sala corrió el traslado común de cinco (5) días para que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 67, *“los notificados soliciten o alleguen pruebas”*.

6. Durante el plazo común de cinco (5) días la Sala de Reconocimiento recibió solicitud para la práctica de pruebas por parte del abogado defensor del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, radicada en la JEP el 4 de diciembre de 2018. Mediante Auto 090 del 6 de diciembre de 2018, y una vez evaluada la solicitud de pruebas en los términos del inciso segundo del artículo 67 de la Ley 1922, la Sala consideró pertinentes, útiles y necesarias aquellas pruebas encaminadas a obtener información de doce (12) entidades del estado colombiano y un órgano internacional como se describirá en detalle en el próximo aparte de este Auto. De otro lado, en virtud de la competencia conferida por el inciso tercero del artículo 67 de la Ley 1922 de 2018, la Sala comisionó durante un término inicial de quince (15) días a la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante UIA) de la JEP para que estableciera la ubicación actual y condiciones de arraigo del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga y realizara una inspección al ETCR de Miravalle con el fin de acopiar toda la información necesaria para determinar las últimas actividades realizadas por el Señor Velásquez Saldarriaga.

---

<sup>1</sup> Ver, considerando 3.11, auto 065 del 25 de octubre de 2018, Sala de Reconocimiento de la JEP

7. Dentro de la oportunidad procesal el abogado defensor del Señor Velásquez Saldarriaga interpuso recurso de reposición contra la providencia por medio de la cual se decretaron algunas de las pruebas por él solicitadas y otras pruebas de oficio. El recurrente alegó, primero, que la Sala vulneró los derechos de su defendido al solicitar como prueba información de inteligencia y contrainteligencia y al negar la prueba por él solicitada de requerirle información a las Embajadas de los países que han apoyado el proceso de reincorporación de los excombatientes de las FARC. Segundo, recurrió la decisión de la Sala de negar la práctica de dos (2), de las diez (10) pruebas por él solicitadas, que consistían en: (i) tomar el testimonio de los señores Sergio Jaramillo, Rodrigo Rivera y Rafael Pardo, y (ii) solicitar información a las embajadas en Colombia de la Unión Europea, Reino Unido, Alemania, Suecia, Noruega sobre las actividades que conocen realizadas en el ETCR Miravalle.

8. Mediante el Auto 012 del 22 de enero de 2019 la Sala de Reconocimiento resolvió el recurso interpuesto a través de las siguientes decisiones: (i) revocó el numeral 2 de la primera orden del auto recurrido, y en su lugar, ordenó al Ministerio de Defensa el envío de información de inteligencia, *“información que en ningún caso tendrá valor probatorio dentro de este proceso judicial y podrá constituir criterio orientador”*; (ii) revocó el numeral 3 de la segunda orden, y, en cambio, solicitó información a las embajadas de la Unión Europea, Reino Unido, Alemania, Suecia y Noruega; y finalmente, (iii) confirmó el restante contenido del Auto 090 del 6 de diciembre de 2018.

9. Más adelante, el 19 de febrero de 2019, la Sala emitió el Auto No. 21 por medio del cual decretó la práctica de pruebas adicionales, para lo cual: (i) comisionó a la UIA durante un término adicional de quince (15) días para la realización de una inspección judicial de las investigaciones judiciales identificados y remitidos por la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar si el sujeto involucrado en los radicados remitidos es en efecto el sujeto incidentado, señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, establecer cuáles son, de manera detallada, los hechos que dieron lugar a la apertura de esos procesos e informar a la Sala sobre las evidencias recogidas en dichas investigaciones; (ii) ordenó a la Agencia de Normalización y Reincorporación el envío de una copia del Plan Operativo Anual del proyecto productivo *“Granja Integral Cooperativa Multiactiva de Colombia Manuel Marulanda Vélez - MMAVECOOP del ETCR Óscar Mondragón de la vereda Miravalle del Municipio de San Vicente del Caguán”*; y (iii) requirió a diferentes entidades el envío de la información solicitada previamente en el Auto 090 de 2018 emitido por la Sala de Reconocimiento de la JEP.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1922, *“la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas*

por los sujetos procesales e intervinientes". Así, el periodo probatorio del incidente de verificación corresponde al término máximo de treinta (30) días en el cual la Sala podía comisionar a la UIA. En el presente caso, el término de la segunda comisión a la UIA de quince (15) días ordenada por la Sala en el Auto No. 021 de 2019, se vence el día de hoy 21 de marzo de 2019 y, de esta forma, culmina el término para la práctica de pruebas en el marco del incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad de la Ley 1922 de 2018.

11. Conforme a lo establecido en el citado artículo, *"vencido este término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones"*. Por esta razón, en el presente Auto la Sala: primero, describirá en detalle las pruebas practicadas y que quedarán a disposición de las partes para que presenten sus alegatos y, segundo, establecerá el término judicial correspondiente.

**B. La práctica de pruebas en el marco del incidente de verificación de cumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte del señor Hernán Darío Velázquez Saldarriaga**

12. Como se mencionó antes, la Sala por medio de Auto 090 del 6 de diciembre de 2018 decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- I. **ORDENAR** a las siguientes entidades que en un término de quince (15) días hábiles, respondan por escrito las preguntas dirigidas a la respectiva entidad, indicadas en el cuestionario Anexo a esta providencia, que hace parte integral de la misma:
- 1) Consejo Nacional de Reincorporación – CNR,
  - 2) Agencia de Normalización y Reincorporación – ARN,
  - 3) Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final – CSIVI,
  - 4) Oficina del Alto Comisionado para la PAZ – OACP,
  - 5) Defensoría del Pueblo,
  - 6) Personería de San Vicente del Caguán,
  - 7) Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán,
  - 8) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias –SPAE,
  - 9) Ministerio de Defensa Nacional,
  - 10) Comando General de las Fuerzas Militares,
  - 11) Policía Nacional, y
  - 12) Fiscalía General de la Nación.
- II. **ORDENAR** a la Comisión de Paz del Senado de la República que allegue, en un término de diez (10) días hábiles, la información recaudada y el reporte final de la visita realizada por esa Comisión al ETCR de Miravalle.
- III. **ORDENAR** al Ministerio de Defensa Nacional, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía Municipal de San Vicente del

Caguán que alleguen, en un término de diez (10) días hábiles, las copias de las actas de las sesiones que ha realizado el Puesto de Mando Interinstitucional (“Carpa Azul”) en el ETCR de Miravalle desde su instalación hasta la fecha del presente Auto.

- IV. **REQUERIR** a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP que asigne un cuerpo de funcionarios de policía judicial para que apoye la práctica de pruebas dentro del INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONDICIONALIDAD respecto del señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 71.391.335.
- V. **COMISIONAR** por un término de quince (15) días a los funcionarios destacados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que establezcan la ubicación actual y condiciones de arraigo del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 71.391.335, con los controles de legalidad previos y posteriores que correspondan. En caso de que no sea posible establecer la ubicación actual, determinen los lugares de ubicación conocidos o sitios que haya frecuentado desde el 1 de diciembre de 2016 y las fechas.
- VI. **COMISIONAR** por un término de quince (15) días a los funcionarios destacados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que realicen una inspección al ETCR de Miravalle con el fin de acopiar información (informes, registros oficiales de seguridad, actas, reportes de amenazas, etc.) que permita determinar las últimas actividades y ubicación del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga en ese ETCR, así como identificar posibles personas que puedan ser entrevistadas.
- VII. **COMISIONAR** por un término de quince (15) días a los funcionarios destacados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que realicen entrevistas en el ETCR de Miravalle con el fin de acopiar información que permita determinar las últimas actividades y ubicación del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga en ese ETCR. Especialmente, entrevistar al Señor Franklin Gonzales Ramírez, coordinador del ETCR.
- VIII. **SOLICITAR** a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia la información con la que cuenta en el marco de su mandato de verificación, del estado de implementación de las medidas de reincorporación en el caso particular del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, siempre y cuando considere que esto no compromete los principios y objetivos de dicha Misión.

13. Así mismo, la Sala por medio del Auto 012 del 22 de enero de 2019 les solicitó a las embajadas de la Unión Europea, Reino Unido, Alemania, Suecia y Noruega información sobre los convenios, acuerdos y/o proyectos de cooperación en los que hayan participado y que hayan contribuido al desarrollo de iniciativas y/o proyectos productivos en el ETCR de Miravalle. En particular, información sobre proyectos productivos que hubieran involucrado al Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, sus objetivos generales, objetivos específicos, resultados

esperados, productos entregados y pendientes, obligaciones, tareas y actividades del Señor Hernán Darío Velázquez Saldarriaga en el desarrollo de los mismos, cronograma de las actividades y su estado actual de implementación.

14. Finalmente, el 19 de febrero de 2019, la Sala emitió el Auto No. 021 por medio del cual decretó la práctica de las siguientes pruebas adicionales:

- I. **COMISIONAR** por un término de quince (15) días a los funcionarios destacados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que realicen una inspección judicial a los procesos identificados y mencionados por la Fiscalía General de la Nación con el fin de extraer información que permita: (i) confirmar si el sujeto involucrado en los radicados remitidos es en efecto el sujeto incidentado, señor Hernán Darío Velázquez Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 71.391.335; y (ii) establecer cuáles son, de manera detallada, los hechos que dieron lugar a la apertura de esos procesos y; (iii) informar detalladamente sobre las evidencias recogidas en dichas investigaciones.
- II. **ORDENAR** a la Agencia de Normalización y Reincorporación – ARN que allegue, en un término de cinco (5) días hábiles, copia del Plan Operativo Anual del proyecto productivo “Granja Integral Cooperativa Multiactiva de Colombia Manuel Marulanda Vélez - MMAVECOOP del ETCR Óscar Mondragón de la vereda Miravalle del Municipio de San Vicente del Caguán”, así como los informes, reportes o actas de las visitas de seguimiento al mismo en caso de que las hubiere.
- III. **REQUERIR** a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final – CSIVI, y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias –SPAЕ para que **en el término perentorio de tres (3) días** cumplan la orden primera del Auto 090 de 2018 de la Sala de Reconocimiento de la JEP.

15. Estas pruebas fueron practicadas y aportadas a la Sala de la forma en la que se describe a continuación:



Práctica de pruebas - Incidente de Verificación de Cumplimiento del Régimen de Condicionalidad respecto de Hernán Darío Velásquez Saldarriaga						
Pruebas decretadas por medio del Auto 090 del 6 de diciembre de 2018						
	Prueba	Fecha en la que fue recibida por la Sala de Reconocimiento	ORFEO	Folio del Expediente en el que se encuentra	No. de folios	Principales características
Cuestionario remitido por la Sala a cada una de las 12 entidades del Estado colombiano	1) Consejo Nacional de Reincorporación – CNR	17 de enero de 2019	20191510-018612	Cuaderno I - Folio 219	2	Documento en el que responde las preguntas específicas que hizo la Sala sobre el proceso de reincorporación del señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
	2) Agencia de Normalización y Reincorporación – ARN	20 de diciembre de 2018	20181510-411652	Cuaderno I - Folio 186	6	Documento en el que responde las preguntas específicas que hizo la Sala sobre el proceso de reincorporación del señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
	3) Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final – CSIVI					La información solicitada no fue recibida. La JEP, por medio del Auto No. 021 del 19 de febrero 2019, le requirió, en segunda ocasión, la remisión de la información solicitada en un término de tres (3) días. Reposa en el expediente constancia de notificación que señala que no fue posible entregar de manera física la notificación debido a que <i>“informan en la recepción que esta oficina se encuentra desocupada desde hace aproximadamente un mes”</i> . La solicitud

						fue remitida el 22 de febrero de 2019 vía correo electrónico.
4) Oficina del Alto Comisionado para la PAZ – OACP	2 de enero de 2019	20191510-000682	Cuaderno I - Folio 214	3		Documento en el que responde las tres (3) preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, sobre el Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
5) Defensoría del Pueblo	20 de diciembre de 2018	20181510-410472	Cuaderno I - Folio 174	12		Documento en el que responde las dos (2) preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, sobre Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
6) Personería de San Vicente del Caguán	17 de diciembre de 2018	20191510-109232	Cuaderno I - Folio 171	3		Documento en el que responde las dos (2) preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, sobre Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
7) Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán	18 de enero de 2019	20191510-019892	Cuaderno I - Folio 221	3		Documento en el que responde las dos (2) preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales,



						sobre Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
	8) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas					La información solicitada no fue recibida. La JEP, por medio del Auto No. 021 del 19 de febrero 2019, le requirió, en segunda ocasión, la remisión de la información solicitada en un término de tres (3) días. La UARIV remitió un Oficio con Radicado No. 20191102066741 del 20 de marzo de 2019.
	9) Ministerio de Defensa Nacional	6 de febrero de 2019	20191510-051962	Cuaderno II - Folio 21		Documento en el que responde las preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, sobre el Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
	10) Comando General de las Fuerzas Militares	6 de febrero de 2019	20191510-051962	Cuaderno II - Folio 21	5	Documento en el que responde las dos (2) preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, sobre el Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga
	11) Policía Nacional	15 de enero de 2019	20191510-012892	Cuaderno I - Folio 203	2	Documento en el que responde las dos (2) preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, sobre el Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga

	12) Fiscalía General de la Nación	23 de enero de 2019	20191510-028082	Cuaderno I - Folio 297	3 + 1 CD	Documento en el que responde las dos (2) preguntas específicas que hizo la Sala con la información con la que cuenta, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, sobre el Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga y un (1) CD.
Comisión de Paz del Senado de la República		28 de enero de 2019	20191700-042961	Cuaderno II - Folio 1	30	El Acta No. 02 de la Comisión de Paz y Conflicto de Senado de la República del 10 de septiembre de 2018, que tuvo lugar en el ETCR Miravalle.
Copias de las actas de las sesiones que ha realizado el Puesto de Mando Interinstitucional ("Carpa Azul") en el ETCR de Miravalle	Ministerio de Defensa	6 de febrero de 2019	20191510-051962	Cuaderno II - Folio 18	1 CD	Un (1) CD con las actas de las sesiones que ha realizado el Puesto de Mando Interinstitucional ("Carpa Azul") en el ETCR de Miravalle, desde octubre de 2017 hasta noviembre de 2018.
	Defensoría del Pueblo	20 de diciembre de 2018	20181510-410472	Cuaderno I - Folio 176		Copia de las actas de las dos (2) sesiones del Puesto de Mando Interinstitucional ("Carpa Azul") en el ETCR Miravalle en las que participó la Defensoría del Pueblo
	Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán,	18 de enero de 2019	20191510-019892	Cuaderno I - Folio 221	10	Copia de cuatro (4) actas del Consejo de Seguridad Municipal Extraordinario
	Fiscalía General de la Nación	23 de enero de 2019	20191510-028082	Cuaderno I - Folio 299	1	Oficio del Director Seccional de Caquetá del 22 de enero de 2019

COMISIÓN por un término de quince (15) días a los funcionarios destacados por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP		21 de febrero de 2019	20192000 046753	Cuaderno II - Folio 41 y Cuaderno III - Folio 17	231 + 11 CDs	Informe de Policía Judicial que contiene el resultado de la inspección realizada por los funcionarios de la UIA al ETCR de Miravalle con el fin de acopiar toda la información necesaria para determinar la ubicación y últimas actividades realizadas por el Señor Velázquez Saldarriaga.
Información solicitada a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia sobre las medidas de reincorporación en el caso particular del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga						La cancillería remitió de manera oportuna la solicitud de información realizada por la Sala, el 11 de diciembre de 2018, por medio de Oficio S-GPI-18-077958 (ORFEO JEP 20181510401622). Sin embargo, no se recibió respuesta.
<b>Pruebas decretadas por medio del Auto 012 del 22 de enero de 2019</b>						
Información solicitada a las Embajadas sobre los convenios, acuerdos y/o proyectos de cooperación relacionados con los	Embajada de Gran Bretaña	13 de marzo de 2019	20191510 105262	Cuaderno III - Folio 4	3	Documento con la información solicitada por la Sala
	Embajada de la Unión Europea					La cancillería remitió de manera oportuna la solicitud de información realizada por la Sala a las Embajadas de la Unión Europea, Gran Bretaña,
	Embajada de Alemania					Alemania, Suecia y Noruega, por medio de Oficio S-GPI-19-001716
	Embajada de Suecia					(ORFEO 20191510037342) radicado en la JEP el 29 de enero de 2019.

proyectos productivos en el ETCR de Miravalle	Embajada de Noruega	21 de marzo de 2019	20191510117442	Cuaderno III – Folio 19	1	Documento con la información solicitada por la Sala
<b>Pruebas decretadas por medio del Auto 021 del 19 de febrero de 2019</b>						
Agencia de Normalización y Reincorporación – ARN		4 de marzo de 2019	20191510092902	Cuaderno II - Folio 302	2 + 1 CD	Documentos con la información solicitada sobre el proyecto productivo "Granja Integral Cooperativa Multiactiva de Colombia Manuel Marulanda Vélez - MMAVECOOP del ETCR Óscar Mondragón de la vereda Miravalle del Municipio de San Vicente del Caguán".
COMISIÓN por un término de quince (15) días a los funcionarios destacados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP		12 de marzo de 2019	20192000075953	Cuaderno III – Folio 1	89 + 1 CD	Informe de Policía Judicial que contiene el resultado de la inspección realizada por los funcionarios de la UIA a los procesos judiciales identificados y remitidos por la Fiscalía General de la Nación relacionados con el Señor Hernán Darío Velázquez Saldarriaga.

16. Como se evidencia en la tabla anterior, en el marco del Incidente de Verificación de Cumplimiento del Régimen de Condicionalidad que adelanta la Sala de Reconocimiento de la JEP respecto del Señor Hernán Darío Velázquez Saldarriaga: (i) de las trece (13) entidades del Estado colombiano a las que se les requirió información relacionada con el proceso de reincorporación del señor Velázquez Saldarriaga, once (11) remitieron la información con la que cuentan y dos (2) no lo hicieron; (ii) de las cinco (5) Embajadas en Colombia a las que se les solicitó información, una (1) remitió lo correspondiente; (iii) la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia no remitió la información solicitada y; (iv) la UIA de la JEP se comisionó en dos ocasiones, cada una por un término de quince (15) días para realizar actividades de policía judicial con el fin de verificar el cumplimiento de régimen de condicionalidad del Señor Velázquez Saldarriaga, en particular, realizaron una inspección al ETCR Miravalle en el que acopiaron información para determinar la ubicación y últimas actividades del Señor Hernán Darío Velázquez Saldarriaga y una inspección a las investigaciones judiciales identificados y remitidos por la Fiscalía General del Nación relacionadas con el Señor Velázquez Saldarriaga.
17. Todas estas pruebas practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1922 de 2018, quedan a partir de la fecha del presente Auto a disposición de las partes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento.

### **C. Término durante el cual la actuación queda en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones**

18. De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1922 de 2018, “[v]encido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, **y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia**” (subrayado y negrilla fuera de texto). El texto literal de este inciso, en particular el aparte subrayado, evidencia que la norma citada se limita a señalar que, una vez se ha vencido ese término, la Sala o Sección cuenta con diez (10) días para citar a audiencia, y no establece el término durante el cual la actuación queda en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones.
19. De esta forma, se evidencia un vacío normativo respecto del término que debe establecer la Sala una vez vencida la práctica de pruebas y en el que: “la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones”<sup>2</sup>. Este término, siguiendo lo dispuesto en el artículo citado, debe cumplir con dos objetivos: por un lado, establecer el periodo de tiempo durante el cual las pruebas estarán a disposición de las partes en la

<sup>2</sup> Artículo 67, Ley 1922 de 2018.

- Secretaría Judicial de la Sala y, por el otro, determinar el plazo que tienen estas partes para la presentación de sus alegaciones ante este órgano.
20. Por encontrarnos ante un vacío normativo, debemos acudir a las normas de remisión establecidas en la Ley 1922 de 2018. De acuerdo con su artículo 72, *“en lo no regulado en la presente ley, se aplicará la Ley 1592 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, siempre y cuando tales remisiones se ajusten a los principios rectores de la justicia transicional”*.
  21. La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece, por un lado, en el artículo 110 que *“salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente”*. Por otro lado, en el artículo 117, sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, determina que: *“(…) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”*
  22. Como se evidencia en la descripción anterior, el término frente al que se encuentra un vacío normativo no corresponde solamente a un traslado, sino que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1922 de 2018, este término debe cumplir con dos objetivos, (i) tanto dejar a disposición de las partes las pruebas recaudadas, como también (ii) determinar el plazo que estas partes tienen para presentar sus alegatos finales. Por esa razón, considera la Sala que el artículo 110 del Código General del Proceso que incorpora la regla particular en materia de términos procesales para los traslados, no responde adecuadamente a las características del caso actual. Por el contrario, considera la Sala que en el presente caso se debe aplicar lo establecido en el artículo 117 del mismo Código, que establece la regla general en los casos en los que se presente un vacío normativo respecto de los términos procesales.
  23. Como se describió en detalle antes, el acervo probatorio del presente incidente cuenta con diecinueve (19) documentos, y quince (15) CDs con información que debe ser revisada. Así, en aras de garantizar el debido proceso y otorgarles a las partes e intervinientes un tiempo razonable para la revisión de este material y la elaboración y presentación de las alegaciones, la Sala determina que la actuación quedará a su disposición durante un término de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegaciones a más tardar el último día de este término.



## II. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

### RESUELVE

**Primero.** – **DAR POR TERMINADO** el término para la práctica de pruebas, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1922 de 2018, en el marco del Incidente de Verificación de Cumplimiento del Régimen de Condicionalidad que se adelanta respecto del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga.

**Segundo.** – **PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES** las pruebas practicadas en el marco del Incidente de Verificación de Cumplimiento del Régimen de Condicionalidad que se adelanta respecto del Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga y que fueron descritas en el presente Auto, para que presenten sus alegaciones, por un término de diez (10) días hábiles.

**Tercero.** – **COMUNICAR**, por medio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, el presente Auto al Señor Hernán Darío Velásquez Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 71.391.335 y a su abogado.

**Cuarto.** - Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el ventidos (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

*AUSENTE CON PERMISO*

**ÓSCAR PARRA VERA**

Presidente

**CATALINA DÍAZ GÓMEZ**

Vicepresidenta

**IVÁN GONZÁLEZ AMADO**

Magistrado

*AUSENTE CON PERMISO*

**NADIEZHDA HENRÍQUEZ**

**CHACÍN**

Magistrada

*CON ACLARACIÓN DE VOTO*

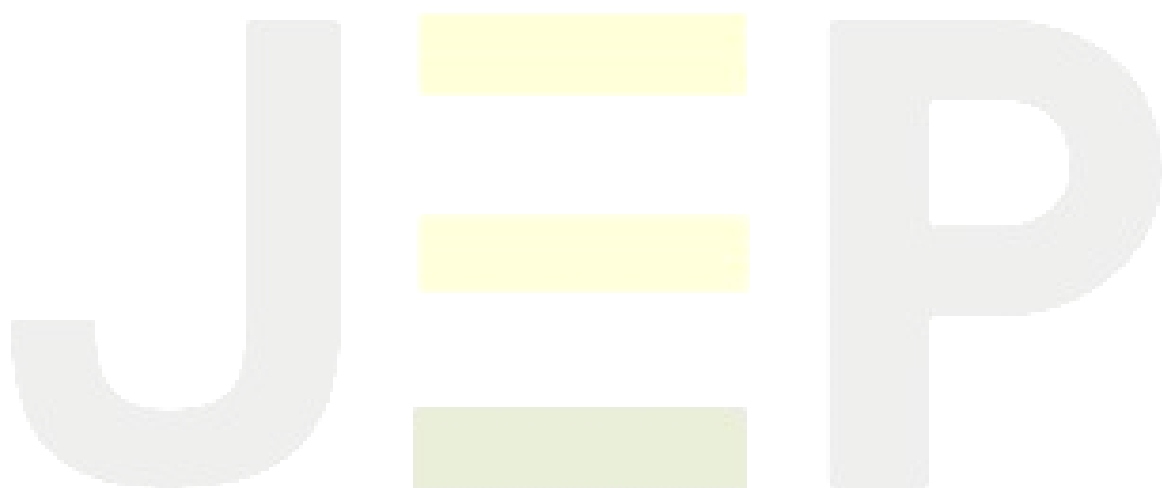
**BELKIS FLORENTINA**

**IZQUIERDO**

Magistrada

**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Magistrada



JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

